

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 7 de julio de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

**21758** *DECRETO 158/1993, de 7 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de Villoria (Salamanca).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 20 de abril de 1982, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de Villoria (Salamanca).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la Resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho edificio con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el Informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 7 de julio de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de Villoria (Salamanca).

Art. 2.º El entorno de protección viene delimitado por:

La línea poligonal que incluye la totalidad de las parcelas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la plaza de la Constitución, 1, de la calle Calzada Primera, 15, de la calle Fontanilla, y 2, de la calle Calzada Segunda.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 7 de julio de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

**21759** *RESOLUCION de 8 de julio de 1993, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento «Monte Cildá», en Olleros de Pisuerga, Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento «Monte Cildá» en Olleros de Pisuerga, Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Aguilar de Campoo que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en la zona arqueológica que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán

llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si, es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 8 de julio de 1993.—La Directora general, Eloísa Wattenberg García.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Yacimiento de Monte Cildá en Aguilar de Campoo (Palencia)

###### DESCRIPCIÓN

###### Datos históricos

El yacimiento de Monte Cildá se localiza en una meseta rocosa que destaca notablemente sobre el entorno. Esta evidente privilegiada situación defensiva —sólo por el oeste es fácil su acceso— puede ser uno de los factores que explican la ocupación de este enclave desde la temprana romanidad. No hay constancia, hasta el momento, que nos permita afirmar, como señalan algunos investigadores, que se trata de la ciudad de Vellica, ciudad cántabra citada por Ptolomeo, datándose los hallazgos más antiguos en el siglo I d.C.

De este período se han detectado, a modo de ejemplo, diversos materiales arqueológicos y una cabaña circular de piedra en cuyo centro hay una oquedad cuadrada.

Pero, sin duda, las estructuras murales más interesantes halladas corresponden al siglo V, época en la que se fecha la muralla defensiva descubierta en varias campañas de excavación que tuvieron lugar durante la década de los sesenta.

La muralla de algo más de dos metros de ancha y descubierta en casi un centenar de metros, se conserva el paramento externo, con una altura que en algunos puntos sobrepasa el metro y medio. Aparte del lienzo de muralla se han identificado seis torres cuadrangulares y una posible puerta. También, formando seguramente parte del complejo defensivo, hay una serie de estructuras junto al paramento interno que han sido interpretadas como parte del camino de ronda.

La muralla presenta dos partes constructivas muy diferenciadas, la zona meridional se construye con calizas más o menos regulares, mientras que en la zona septentrional casi todos los elementos de construcción son sillares bien trabajados que seguramente formaban parte en una época anterior de un edificio romano singular. Este supuesto de la reutilización en la muralla del siglo V de materiales romanos pertenecientes a edificios más antiguos viene avalado por el hallazgo, embutidas en el interior de la muralla, de alrededor de 60 inscripciones romanas: Lápidas sepulcrales y aras del siglo III d.C.

En Monte Cildá existen otras evidencias arqueológicas posteriores a la época romana, objetos, enterramientos y una vivienda de muros rectilíneos y piso con argamasa de ladrillo picado del momento visigodo y además algunos enterramientos altomedievales. Precisamente estas tumbas permiten suponer que la muralla deja de cumplir su función y se arruina en el siglo VIII, ya que los enterramientos medievales de los siglos IX y X se hallaron justo encima del derrumbe de la muralla.

###### Delimitación de la zona arqueológica

La zona arqueológica tienen su límite en su lado oeste por el llamado «Camino del Puente de Olleros a Valoria del Aguilar», desde su cruce con el «Camino de las Grajas» hasta su intersección con el «Camino de la Riera». Dicho camino delimita el yacimiento por el sur, en su confluencia con el río Pisuerga.

El lado este se delimita bajo los cortados calizos por la vía del ferrocarril Madrid-Santander, que discurre junto al Pisuerga hasta alcanzar precisamente el puente de la vía férrea que atraviesa el río.

El lado norte viene delimitado por una línea imaginaria que desde el punto mencionado en último lugar alcanza hasta el cruce del «Camino de las Grajas» con el «Camino de los Olleros».